

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2667-1PO3-11

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que deroga el último párrafo de la fracción III del artículo segundo y la fracción III del sexto de las disposiciones transitorias del decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado el 21 de diciembre de 2007.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso del Estado de Tabasco.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	13 de octubre de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de octubre de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Derogar la disposición que establece el procedimiento de distribución de los ingresos por concepto de las cuotas federales aplicables a la venta final de la gasolina y diesel.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



*fecha, las cuotas federales aplicables a la venta final de gasolina y diesel, previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se disminuirán en 9/11. El remanente de 2/11 se destinará al Fondo de Compensación a que se refiere la fracción II del primer artículo mencionado.*

IV a VIII. ...

**LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO SEXTO.- ...**

Las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para la venta al público de gasolinas y diesel, se aplicarán de manera gradual, de conformidad con lo siguiente:

I a II. ...

IV. a VIII. ...

**Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

**Artículo Segundo.** Se deroga la fracción III del artículo sexto del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 de diciembre de 2007 por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

**Disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

**Artículo Sexto. ...**

...

I. y II. ...

<p><b>III.</b> <i>A partir del 1o. de enero de 2012, las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se disminuirán en una proporción de 9/11 para quedar en 2/11 de las cuotas contenidas en dicho artículo.”</i></p>	<p><b>III. Derogado.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio de la iniciativa</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Tabasco.</p> <p><b>Segundo.</b> Remítase con la mayor brevedad la iniciativa correspondiente que se contiene en el presente decreto al Congreso de la Unión, para el trámite legislativo que en derecho corresponda.</p> <p><b>Tercero.</b> De igual manera, por la trascendencia y el alcance de la iniciativa remítase copia autorizada de este decreto a los honorables congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su conocimiento y, en su caso, adhesión a él.</p>

JCHM